

Res. UAIP/306/RR/822/2021(2)

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las doce horas con quince minutos del veintiocho de junio de dos mil veintiuno.

Por recibido el correo electrónico de las 12:10 horas del 28/6/2021, procedente del Departamento de Gestión de Información Estadística del Instituto de Medicina Legal (IML), por medio del cual envían el memorando con referencia DGIE-IML-112-2021 de esa misma fecha, suscrito por el Director General del IML con documento digital en formato Excel de nombre **REF. UAIP/306/568/2021(2)**, el cual contiene datos estadísticos.

Considerando:

I. 1. El 10/6/2021 la peticionaria de la solicitud de información 306-2021 solicitó vía electrónica:

“Registros de homicidios del 1 de febrero al 31 de mayo de 2021: fecha, sexo de la víctima, edad de la víctima, dirección, municipio donde ocurrió, departamento, causa”.

2. El 14/6/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/306/RAdm/771/2021(2) se admitió la solicitud de acceso, se requirió la información al Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, mediante memorando con referencia UAIP/306/568/2021(2) y se estableció que la fecha de respuesta sería el **28/6/2021**.

II. 1. Respecto a la información remitida a esta Unidad, es oportuno mencionar el inciso 1° del artículo 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) el cual establece: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder ...”

2. En virtud de lo anterior y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 62 inciso 1°, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entrégase* a la señora XXXXXXX, la información mencionada al inicio de esta resolución.

2. *Notifíquese*.



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.